

182380
R. Dir. 793/3.957
AA/vs

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA N° 22.344. "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN EL RECINTO DEL PUERTO DE MONTEVIDEO Y PUERTO CAPURRO". APROBAR COMUNICADO.

Fray Bentos, 4 de diciembre de 2018.

VISTO:

El llamado a Licitación Pública N° 22.344.

RESULTANDO:

- I. Que la citada Licitación tiene como objeto la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Recinto del Puerto de Montevideo y Puerto Capurro".
- II. Que se han recibido consultas al Pliego de Condiciones Particulares.
- III. Que la Comisión de Pliegos remite el comunicado con respuestas, en el que se incluye modificación del Pliego.

CONSIDERANDO:

Que se comparte por parte de la superioridad lo expresado por la citada Comisión.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.957, celebrada en el día de la fecha,

RESUELVE:

1. Aprobar el Comunicado de la Licitación Pública N° 22.344 cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Recinto del Puerto de Montevideo y Puerto Capurro" de acuerdo al siguiente texto:

COMUNICADO:

CONSULTA N° 1:

Atento al Artículo 6°.1 Dotación de personal y puestos de control establece que el adjudicatario deberá cubrir el servicio con "una dotación mínima de personal compuesta por un supervisor con dedicación exclusiva para este servicio, y (12) vigilantes por turno, pudiendo ampliarse según las necesidades del servicio y/o en situaciones particulares hasta un máximo de (20) veinte vigilantes. A su vez dentro del mismo apartado establece "El contratista dispondrá de dos (2) vehículos (auto, camioneta, o similar) exclusivamente al

servicio del contrato con ANP., las 24 horas los 365 días recorriendo los recintos portuarios en forma permanente.”

Los choferes de los vehículos están comprendidos dentro de los (12) doce vigilantes por turno.

RESPUESTA:

Uno de los vehículos lo maneja el Supervisor de turno, el segundo vehículo lo maneja un vigilante que esta comprendido dentro de los (12) vigilantes por turno, por lo que deberá ser capacitado con los mismos requerimientos del personal de vigilancia, (Artículo 6°.3 literal H.)

CONSULTA N° 2:

Atento al Artículo 25° Reserva de derecho y criterio de adjudicación, establece en una parte “La selección de la oferta recaerá sobre la que resulte más conveniente para la Administración, para lo cual se tendrá en cuenta tanto el precio ofertado como los antecedentes acreditados”

Consulta: Es posible establecer para la adjudicación un puntaje determinado a la oferta más económica y en base a esa oferta otorgar puntaje a las sub siguientes. De igual forma otorgar puntaje por los antecedentes acreditados explicitando cual es el método utilizado.

RESPUESTA:

Se modifica el texto del Artículo 25° del PCP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25° Reserva de derecho y criterio de adjudicación.

La ANP se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas, si entiende que los precios ofertados son claramente inconvenientes para la Administración o por cualquier otra causa al amparo de resolución fundada que así lo establezca.

La selección de la oferta recaerá sobre aquella empresa que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el presente artículo, ofrezca el menor precio.

| | |
|---|-------|
| Alcance del Servicio - Artículo 6° | SI/NO |
| Presentación de comprobantes – Artículo 18°.1 | SI/NO |
| Constancia de la Dir. Gral de Fiscalización de Empresas del Ministerio del Interior Artículo 18.2.5 | SI/NO |
| Referencias y antecedentes – Artículo 19° | SI/NO |
| Personal del Oferente – Artículo 20° | SI/NO |

El oferente que resulte seleccionado, deberá haber adquirido el estado de “ACTIVO” en el RUPE.

Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado “ACTIVO” en RUPE, una vez dictado el acto, la Administración otorgará un plazo de 10 (diez) días calendario a fin de que el mismo adquiera dicho estado, bajo apercibimiento de

adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.

Los trabajos licitados se adjudicarán a una sola empresa.

CONSULTA N° 3:

En la visita de relevamiento se nombró que en cuanto al recinto de Capurro, por ahora no hay puestos que ocupar. Esto es así? Debemos ajustar alguna cantidad de guardias en la dotación o nos seguimos basándonos por lo que pide el pliego?

RESPUESTA:

A la fecha no tenemos apostados vigilantes en Puerto Capurro, pero a la brevedad se podrán solicitar. Ver Art. 6°.1 Dotación de personal y puestos de control.

CONSULTA N° 4:

Referente a la solicitud del pliego, en el artículo 6.3 ítem (h). El curso brindado por Montevideo Training Center - Módulos ES – C14; ES-C15 y ES- C16, comprende lo solicitado en el pliego

RESPUESTA:

Se transcribe parcialmente el texto contenido en cada punto del Código PBIP y luego se fundamenta.

16.8 Además de las orientaciones que figuran en la sección 16.3, el PPIP debe incluir los siguientes elementos para todos los niveles de protección:

16.8.2 “las funciones, responsabilidades y requisitos de formación de todo el personal de la instalación portuaria que tenga funciones de protección marítima y las medidas de control del rendimiento necesarias para evaluar la eficacia de cada persona.

18.2 Todo el personal de la instalación portuaria con funciones específicas de protección debe tener suficiente conocimiento y recibir formación en varios de los siguientes aspectos, o en todos, según proceda:

- .1 conocimiento de amenazas actuales y recurrentes para la protección;
- .2 detección e identificación de armas y otras sustancias o artefactos peligrosos;
- .3 reconocimiento de las características y el comportamiento de las personas que pueden suponer una amenaza para la protección;
- .4 técnicas que se utilizan para eludir las medidas de protección;
- .5 técnicas de gestión y control de multitudes;
- .6 comunicaciones sobre protección;
- .7 funcionamiento del equipo y los sistemas de protección;

- .8 verificación, mantenimiento a bordo y prueba del equipo y los sistemas de protección;
- .9 técnicas de inspección, control y vigilancia; y
- .10 métodos para efectuar registros de personas, efectos personales, equipajes, carga y provisiones del buque.

El numeral g) señala referido al personal de Supervisión: Dicho personal de Supervisión deberá acreditar Capacitación en el Código PBIP.

Si atendemos lo que se señala en el numeral h) del pliego, indica: "... todo personal.....Recibirá inducción en temas concretos de puertos como ser procedimientos, localización de zonas, teléfonos de emergencia y de autoridades, operaciones y sus riesgos, etc. Debiendo entregar a ésta ANP documentación que acredite la capacitación brindada, a cada uno de los funcionarios".

En conclusión, la capacitación que estarían recibiendo garantiza que cumplen con el requisito solicitado.

Se requieren como mínimo dos niveles de capacitación, el que deben recibir los Supervisores en donde deben acreditar capacitación en el Código PBIP y la capacitación del personal de vigilancia en donde se debe garantizar una inducción en temas concretos.

El objetivo es que todo el personal asignado a tareas de protección disponga al menos una inducción en el tema, no siendo imprescindible que todos tengan un curso de la calidad señalada, pero que sí deberán documentar y acreditar que la formación brindada a cada funcionario les permite "tener suficiente conocimiento" al haber recibido formación tal cual lo señala en el Código en los apartados indicados.

CONSULTA Nº 5:

Referente al Art. 18.2 en el punto 3. Nuestra empresa no califica como MIPYME, ya que somos una Multi Nacional.

La duda es: Debemos presentar algún certificado que especifique que no calificamos como MIPYME, o al no presentar dicho certificado ya queda explícita la no participación del subprograma y la condición?

RESPUESTA:

Solo deben presentar certificado las empresas que califican como MIPYME

CONSULTA Nº 6:

En el Artículo 19, punto 2, pide referencias bancarias. A qué se refiere en concreto?

RESPUESTA:

Se padeció error en la transcripción del Artículo 19º, quedando le mismo con la siguiente redacción:

Artículo 19º Referencias y antecedentes

“Los oferentes presentarán con la propuesta:

Los antecedentes en tareas similares que hubieran realizado en otros edificios públicos o privados en los últimos diez (10) años, con indicación del período en el que prestaron dichos servicios así como el nombre y número de teléfono de la persona encargada del control de cada contrato para efectuar el contacto, acompañado de la debida constancia de los responsables de esos servicios.

Declaración jurada concerniente a concordatos y/o litigios en curso, en los cuales el oferente o alguno de sus integrantes esté implicado y que puedan afectar la capacidad financiera y consecuentemente la prestación de la actividad prevista en el contrato de servicio.”

2. Encomendar a la División Recursos Materiales y Servicios la elaboración del correspondiente comunicado de la Licitación de referencia.

Cursar a sus efectos a la División Recursos Materiales y Servicios.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.